



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

Asunción,

VISTO: El expediente del proceso de verificación de la situación impositiva del contribuyente; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC, notificada fue dispuesta la verificación de las ventas gravadas por el Impuesto al Valor Agregado del contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ventas y el libro de ventas del IVA, los cuales fueron presentados parcialmente.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de las inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma que había solicitado el recupero del crédito fiscal y quien en esa oportunidad, adjuntó las facturas de ventas emitidas, pero durante el mismo proceso, se constató que este contribuyente presentó las declaraciones juradas del IVA Simplificado y del IVA General consignando ingresos por montos inferiores a los registrados en las referidas facturas.

Según el Informe DCI N°, los auditores detectaron que el contribuyente no declaró en los Form. N° 123 del IVA Pequeño Contribuyente la totalidad de los ingresos gravados de los periodos fiscales de diciembre/2009 y de diciembre/2010 por lo que reliquidaron el impuesto, surgiendo saldos a favor del Fisco. También constataron que en los Form N° 120 del IVA General de los periodos fiscales de junio y octubre/2011 y febrero, abril y mayo/2012, el contribuyente tampoco declaró la totalidad de los ingresos gravados, pero como poseía crédito fiscal a su favor, no surgieron saldos a favor del fisco, por lo que recomendaron la rectificación de las declaraciones juradas, en base al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Ingreso S/comprobante y Declaración Jurada Informativa	Debito Fiscal	Crédito Fiscal	Saldo a Favor del Contribuyente del periodo anterior	Saldo a financiero a Favor del Contribuyente	Saldo a Favor del Contribuyente	Saldo a Favor del Fisco
Junio 2011							
Octubre 2011							
Febrero 2012							
Abril 2012							
Mayo 2012							

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal que asciende a **G**, suma que totaliza el IVA - Pequeño Contribuyente - de los periodos fiscales de 12/2009 y 12/2010 y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 la Ley N° 125/91 y b) multa por contravención de G., de conformidad al artículo 176 de la Ley N° 125/91, en razón de que las declaraciones juradas no fueron presentadas en la forma que corresponde, según lo establece el artículo 207 de la misma Ley, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Impuesto	Multa %	Total
IVA Pequeño contribuyente				
IVA Pequeño contribuyente				
Contravención Art. 176 Ley N° 125/91 R.G N° 07/2013				
Total General				

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, pese a que su comparecencia fue requerida mediante el correo electrónico remitido a la dirección declarada en el RUC, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional y conforme lo dispone el artículo 202 de la Ley N° 125/91, solicitó mediante el dictamen, notificado, que en el plazo de días hábiles el contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que hacen a su derecho. Habiendo transcurrido el plazo mencionado, el contribuyente no presentó las pruebas que desvirtúen la denuncia.

En base a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, pues comprobó que el mismo no declaró la totalidad de los ingresos gravados por el IVA Pequeño Contribuyente en los periodos fiscales de diciembre/2009 y diciembre/2010, y que de la reliquidación realizada por los auditores surgieron saldos a favor del Fisco. Se constató además la existencia de ventas no declaradas en el Formulario N° 120 del IVA General en los periodos fiscales de junio y octubre/2011 y febrero, abril y mayo/2012, las que resultaron de la confrontación entre los datos de la declaraciones juradas del IVA, los documentos presentados por la firma y los datos obrantes en el módulo Hechauká del Sistema Marangatú, de dicha liquidación no surgieron saldos a favor del Fisco teniendo en cuenta que el contribuyente poseía crédito fiscal, por lo que el mismo deberá rectificar sus declaraciones juradas.

Por lo expuesto precedentemente, el DSR concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida, de manera que debe sancionarse de conformidad al artículo 175 de la referida ley con una multa de % del monto de tributo dejado de ingresar. Por lo demás, el contribuyente demostró su falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, al no presentarse en el sumario administrativo.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación de conformidad al artículo 176 de la Ley N° 125/91 y la Resolución General N° 07/2013 ya que el contribuyente no cumplió con los recaudos exigidos por la Administración de presentar las declaraciones en las formas y condiciones que correspondan.

Por otro lado, el Dpto. de Asistencia Técnica (DAT) analizó los antecedentes y mediante el dictamen, señaló que no corresponde aplicar la multa por contravención sugerida por la auditoría en virtud al artículo 176 de la Ley N° 125/91 y la Resolución General N° 07/2013, por el hecho denunciado de la falta de coincidencia entre las declaraciones juradas y los documentos, dado que esta situación ya fue tenida en cuenta al momento de la calificación de la conducta, y por ende, ya fue incluida en la sanción por defraudación. Tampoco corresponde la aplicación de la RG N° 07/2013 porque es posterior al hecho denunciado. Sin embargo teniendo en cuenta que el mismo no presentó la totalidad de los documentos que le fueron requeridos durante el proceso de verificación, corresponde aplicar la multa por contravención de G. de conformidad al artículo 176 de la Ley N° 125/91 y la RG N° 51/11 ya que el mismo no dio cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91 de facilitar a la Administración Tributaria las tareas de control.

En estas condiciones, el DAT recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

ART.1°: HACER LUGAR PARCIALMENTE al Informe DCI N° del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT) en contra del contribuyente.

ART.2° CALIFICAR la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención, según lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 por no haber presentado la totalidad de las documentos requeridos en infracción al artículo 192 de la misma Ley.

ART.3° DETERMINAR y PERCIBIR del contribuyente la suma de **G**, en concepto del IVA Pequeño contribuyente y las de multas por defraudación y por contravención, más los intereses y la mora los cuales serán calculados sobre el valor del tributo, de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IVA Pequeño contribuyente	dic-09			
IVA Pequeño contribuyente	dic-10			
Contravención Art. 176 Ley N° 125/91- R.G N°51/2011				
Total				

ART.4°: NOTIFICAR al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y las multas determinados, y rectifique la declaración jurada del IVA General de los periodos fiscales de junio y octubre/2011 y febrero, abril y mayo/2012 y las de los subsiguientes periodos que correspondan.

ART.5°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**